

FONDO BECA LOPEZ MICHELSEN Convenio No. 1462 de 2017 REGLAMENTO OPERATIVO

ARTICULO 1. OBJETO.

El objeto del presente reglamento es establecer los lineamientos a tener en cuenta para garantizar la adecuada ejecución de los recursos destinados al "Programa de Becas Alfonso López Michelsen" de que trata el artículo 9 de la Ley 1599 de 2012, en el marco del fondo constituido en el marco del convenio 1462 de 2017.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD:

El fondo tiene por objeto garantizar la disponibilidad de recursos para la beca "Alfonso López Michelsen" en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1599 de 2012. La beca consiste en crédito educativo condonable en un 100% para cursar dentro del territorio nacional programas de posgrado en el nivel de maestría afines al campo del Derecho Internacional Humanitario, en Instituciones de Educación Superior registradas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES.

ARTÍCULO 3. DESTINATARIOS Y REQUISITOS MÍNIMOS.

- 3.1. Los destinatarios de los créditos condonables que se otorgarán con este fondo deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Ser ciudadano colombiano.
 - b. Estar inscrito o admitido en una Institución de Educación Superior para cursar un posgrado en el nivel de maestría, afin al derecho internacional humanitario.
 - c. Solicitar el crédito educativo diligenciando el formulario que disponga el ICETEX a través de su sitio web.
 - d. No estar recibiendo beneficio por otra fuente de financiación del Estado colombiano para estudios en educación superior.
- 3.2. El perfil académico y profesional de los aspirantes será el que prevean las Instituciones de Educación Superior en su admisión para cursar el programa para el cual se otorga el crédito educativo condonable.

ARTÍCULO 4. PROGRAMAS ACADÉMICOS E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

4.1. Se tendrá en cuenta alguno de los siguientes programas académicos que se ofertan y desarrollan en el territorio nacional en el nivel de maestría, afines al derecho internacional humanitario:

Cod. SNJES	Nombre del Programa	Duración del Programa (Períodos Académicos)	Institución de Educación Superior	Acreditación de Calidad Vigente	Ciudad
101523	MAESTRIA EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES	4 semestres	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	Sí. Acreditación Institucional	BOGOTÁ D.C.
102850	MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	4 semestres	UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA	МО	BOGOTÁ D.C.



(



MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS Y 103483 DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	4 semestres	UNIVERSIDAD DE MEDELLIN	Sí. Acreditación Institucional	MEDELLIN	
---	-------------	----------------------------	-----------------------------------	----------	--

Fuente: SNIES Ministerio de Educación Nacional (fecha de consulta: febrero 20, 2017).

- 4.2. No se tendrán en cuenta aspirantes que se postulen para cursar programas académicos de ningún nivel educativo diferente al de maestría.
- 4.3. No se tendrán en cuenta aspirantes que se postulen para cursar estudios por fuera del territorio nacional, ni en Instituciones de Educación Superior distintas a las registradas en el Sistema nacional de Información de la Educación Superior -SNIES.

ARTICULO 5. RUBROS A FINANCIAR:

- 5.1. El crédito educativo condonable en un 100% financiará:
 - a. El valor de la matrícula ordinaria para todos los períodos académicos del programa, de acuerdo con su registro en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES.
 - b. Sostenimiento equivalente a 4 SMLMV por cada período académico, en caso de que el aspirante lo solicite.
- 5.2. El fondo no financia los costos de períodos académicos adicionales a los previstos para el programa de acuerdo con su registro en el SNIES, en caso de pérdida o reprobación de asignaturas por parte del beneficiario.
- 5.3. Los costos adicionales por concepto de repetición de asignaturas o créditos académicos, inscripciones, habilitaciones, cursos de nivelación, supletorios, entre otros, no se cubrirán con los recursos del fondo. Estos costos estarán a cargo de cada beneficiario.
- 5.4. El fondo financiará el mismo número de periodos académicos que deba cursar el beneficiario para lograr el respectivo título según la duración establecida en el registro SNIES.
- 5.5. El beneficiario debe realizar el trámite correspondiente de renovación del crédito dentro de las fechas establecidas por el ICETEX, cumpliendo cabalmente todos los requisitos previstos en la convocatoria y este reglamento para tal fin.

ARTÍCULO 6. LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS:

- 6.1. El Fondo será administrado por el ICETEX, en su calidad de administrador mandatario, de acuerdo con lo previsto en las obligaciones específicas en el convenio.
- 6.2. El Viceministro de Educación Superior designará al responsable del Ministerio de Educación Nacional, quien dará las instrucciones que requiera el ICETEX para garantizar la adecuada administración de los recursos y el adecuado cumplimiento del objeto del convenio. Las instrucciones serán concordantes con las obligaciones previstas en el convenio, se emitirán mediante comunicación escrita y se referirán a los siguientes aspectos:
 - a. Publicación y realización de las convocatorias para seleccionar a los beneficiarios.
 - b. Adjudicación y desembolso de créditos educativos.
 - c. autorización de suspensión de créditos educativos, condonación de créditos educativos o recuperación de cartera, según corresponda.





6.3. El ICETEX le entregará al supervisor del convenio:

- a. Estado de Cuenta mensual: Movimientos generados en el mes respecto a consignaciones, rendimientos financieros y reintegro de estos, y valor de la cartera en el caso de los créditos condonables, entre otros.
- b. Informe de Gestión semestral con información detallada y acompañado de los soportes que den cuenta, al menos, de los siguientes aspectos:
 - Solicitudes, adjudicaciones, legalizaciones, desembolsos (valores girados por cada beneficiario), condonaciones y/o reintegro de cartera de créditos.
 - Caracterización del beneficiario (por género, por región o departamento, grupo étnico sujeto de protección especial, entre otros).
 - Estado de los recursos: saldo ejecutado, saldo disponible, rendimientos financieros generados y reintegrados en el período y acumulados.
 - Detalle de los movimientos de la cartera de créditos, incluida su recuperación, cuando sea del caso.
 - Otros aspectos que resulten relevantes para conocer la ejecución del fondo.
- 6.4. Se conformará un Comité Operativo con al menos un representante de cada una de las partes, el cual deberá reunirse cuando se requiera para analizar y verificar información dejando constancia de sus actividades en actas de trabajo y le informará lo correspondiente a la parte que deba adoptar decisiones y/o ejecutar acciones, para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto del convenio, entre otras, las referidas a:
 - a. Selección y adjudicación de créditos educativos.
 - b. Renovaciones y suspensiones de créditos educativos.
 - c. Cobro de cartera.
 - d. Condonaciones del crédito condonable.
- 6.5. El Comité le entregará al supervisor del convenio sus actas firmadas, dentro de los siguientes cinco días contados a partir de la fecha de reunión.
- 6.6. El ICETEX, en su calidad de administrador mandatario, resolverá las consultas y/o peticiones que le presenten los usuarios, frente a las convocatorias que se realicen, los procesos de inscripción, selección y adjudicación de créditos educativos, desembolsos, renovaciones, condonaciones y cobros de cartera, según corresponda. Para tal fin se apoyará en el Comité Operativo que conformen las partes.
- 6.7. El Ministerio de Educación Nacional se adhiere a lo previsto en el Acuerdo 022 de 2012 expedido por el ICETEX, respecto del manejo de saldos menores de cartera de créditos y recaudo de esta cuando se pase al cobro, y a las políticas que tiene el ICETEX en materia de depuración de saldos menores.
- 6.8. Para garantizar la oportunidad en el envío y recepción de la información que sea necesaria en el marco del convenio, se privilegiarán los medios electrónicos, como el correo electrónico, verificando siempre que la información sea legible y completa. Se enviará información a sus respectivos destinatarios en medio impreso, solamente cuando los documentos que deban circular se requieran en original.
- 6.9. Los aspectos operativos que tengan relación con la ejecución del convenio que no estén contemplados en este reglamento, se regirán por las disposiciones previstas por el reglamento ICETEX en materia de créditos educativos, para garantizar el adecuado cumplimiento de su objeto y los fines del fondo. En caso de que sean aplicadas, deberán informarse al supervisor del contrato.





ARTÍCULO 7. CONVOCATORIA:

Los beneficiarios del fondo serán seleccionados mediante convocatorias definidas por el Ministerio de Educación Nacional, y publicadas por el ICETEX en su sitio web.

Las convocatorias deberán contener, como mínimo la siguiente información:

- a. Fechas de inicio y cierre de inscripciones.
- b. Condiciones y requisitos mínimos para participar.
- c. Criterios de selección y su ponderación.
- d. Fechas del proceso de selección y calificación de solicitudes.
- e. Fecha y medios de publicación de los resultados.
- f. Requisitos y fecha límite para la legalización del crédito educativo.
- g. Requisitos y fecha límite para la renovación del crédito, cuando sea del caso.
- h. Requisitos y fecha límite para tramitar la condonación del crédito.
- i. Deberes de los beneficiarios.

ARTÍCULO 8. SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS:

El proceso de selección y adjudicación de los créditos educativos se realizará conforme a lo siguiente:

- 8.1. Los aspirantes se inscribirán en el formulario que disponga el ICETEX en su sitio web, cumpliendo estrictamente con los términos y condiciones de la respectiva convocatoria y este Reglamento, y le entregarán al ICETEX los siguientes documentos en medio digital, legibles y completos:
 - a. Certificado de promedio académico acumulado del pregrado.
 - b. Certificaciones de experiencia laboral en las que se pueda constatar: entidad que la emite, fechas de inicio y de terminación de su vinculación.
 - c. Copia del diploma de pregrado o del acta de grado.
- 8.2. No se tendrán en cuenta documentos ilegibles o incompletos.
- 8.3. Culminado el período de inscripción, el ICETEX elaborará el listado de los aspirantes, verificando el cumplimiento de los requisitos y se lo presentará al Comité Operativo, indicando el orden de elegibilidad, de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria que defina el Ministerio y teniendo en cuenta lo siguiente:

Criterio	Puntaje máximo
1. Promedio académico acumulado del pregrado.	5,00
2. Inscripción en una institución o programa con acreditación de calidad vigente.	2.00
3. Experiencia laboral.	3,00
Total	10,00

8.4. Se asignará como máximo 5,00 puntos al mayor promedio académico (en una escala de 0 a 5,0 o su equivalente); a los demás promedios se les asignará un puntaje directamente proporcional mediante regla de tres simple.





- 8.5. Se asignarán 2,00 puntos a los aspirantes que se inscriban para cursar sus estudios en instituciones de educación superior o programas con acreditación de calidad vigente. En los demás casos, no se asignará puntaje en este criterio.
- 8.6. Se asignará un puntaje máximo de 3,00 puntos por la experiencia laboral para quienes acrediten 4 años o más; en los casos de experiencias inferiores, se asignarán puntajes directamente proporcionales mediante regla de tres simple. No se asignarán puntajes por tiempo de experiencia adicional a los 4 años señalados para este criterio de selección.
- 8.7. El mayor puntaje será igual a 10,00; se usarán máximo dos decimales en todos los casos.
- 8.8. En caso de empate, se dará prioridad a quien logre el mayor puntaje en el criterio No. 1. Si persiste el empate, se dará prioridad a quien logre el mayor puntaje en el siguiente criterio y así sucesivamente. Si persiste el empate, se definirá el beneficiario mediante sorteo que se realizará en el Ministerio de Educación Nacional.
- 8.9. El Comité Operativo analizará la información entregada por el ICETEX y dejará constancia de los siguientes aspectos, entre otros:
 - a. Identificación clara del aspirante.
 - b. Cumplimiento de requisitos.
 - c. Puntajes asignados por cada criterio de selección.
 - d. Programa académico al que se inscribió.
 - e. Institución de Educación Superior en la que se inscribió.
 - f. Ciudad donde cursará sus estudios.
 - g. Valor de la matrícula.
 - h. Valor del apoyo de sostenimiento, en caso de que lo solicite.

ARTÍCULO 9. ADJUDICACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE:

- 9.1. El Comité Operativo le entregará un informe con las conclusiones que sean del caso, al Ministerio de Educación Nacional para que adopte las decisiones correspondientes.
- 9.2. Con base en el informe que entregue el Comité Operativo, el Ministerio le dará al ICETEX las instrucciones que sean del caso para:
 - a. Adjudicar la beca crédito condonable identificando a los beneficiarios.
 - b. No adjudicar los créditos, identificando a los aspirantes e indicando las razones.
 - c. Realizar los desembolsos de recursos por concepto de matrícula a las instituciones de Educación Superior y de sostenimiento a los beneficiarios, según lo hayan solicitado, una vez se adjudique la beca -crédito condonable.
- 9.3. El ICETEX publicará los resultados del proceso de selección, con base en las instrucciones que imparta el Ministerio y registrará el crédito como "APROBADO".

ARTÍCULO 10. REQUISITOS PARA LA LEGALIZACIÓN DE LA BECA -CRÉDITO CONDONABLE.

Una vez adjudicada la Beca – Crédito Condonable, el beneficiario debe adelantar el siguiente procedimiento de legalización:





La legalización del crédito consiste en que el beneficiario adjudicado, diligencie un formulario, donde informe el programa académico y la Institución de Educación Superior en la cual fue admitido y con la cual desea legalizar el crédito condonable.

El estudiante deberá en la herramienta web dispuesta por el ICETEX, constituir el pagare y la carta de instrucciones desmaterializadas. Los beneficiarios contarán con una plataforma electrónica para el cargue de los siguientes documentos soporte dentro de los plazos y fechas estipulados, de acuerdo con los lineamientos expedidos por el Archivo General de la Nación:

- a. Formulario de inscripción del ICETEX firmado por el beneficiario.
- b. Copia del documento de identidad del beneficiario y del deudor solidario ampliadas al 150%.
- c. Fotocopia de la Orden de matrícula o constancia de inscripción o admisión en la Institución de Educación Superior donde adelantará sus estudios, en la que se indique el valor de la matrícula y el período de inicio de sus actividades académicas.
- d. Copia de aprobación del estudio crediticio realizado por la CIFIN.

El crédito condonable podrá ser legalizado durante alguno de los periodos académicos de la vigencia, teniendo en cuenta las fechas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional y los procesos de admisión definidos en el marco de la autonomía universitaria.

Los beneficiarios deberán realizar el proceso de legalización dentro de las fechas fijadas en el cronograma de la convocatoria y a través de los mecanismos que el ICETEX informe. Aquellos que no lo hagan dentro del plazo señalado o hayan diligenciado información falsa en los formularios de inscripción, presentado documentación fraudulenta o inconsistente, perderán la posibilidad de beneficiarse del Fondo

La obligación crediticia originada con la adjudicación del crédito adquirido para con el Fondo, se garantizará con:

- a. Pagaré con espacios en blanco: La suscripción del pagaré implica la firma de este por parte del beneficiario.
- b. Carta de Instrucciones: En la cual el beneficiario expresa conocer y aceptar las obligaciones adquiridas con el ICETEX y lo autoriza para llenar los espacios en blanco del pagaré
- c. Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad y/o constancia de trámite de este cuando se trate de cambio de tarjeta de identidad a cédula de ciudadanía.

Una vez verificados los documentos los aspirantes deben firmar la garantía que respalda la obligación de forma electrónica a través del mecanismo informado por ICETEX".

ARTÍCULO 11. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:

El ICETEX, después de culminado el proceso de legalización, ejecutará los desembolsos de los recursos:

- a. A la Institución de Educación Superior, por concepto de matrícula.
- b. Al beneficiario, por concepto de sostenimiento, según lo haya solicitado.





ARTÍCULO 12. PRIMA DE GARANTÍA:

El ICETEX descontará con cargo al fondo, el uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre cada desembolso que haga efectivo en virtud del crédito adjudicado a cada beneficiario para cubrir los riesgos de muerte o invalidez, física o mental, total y permanente del mismo, certificada mediante el registro de defunción o certificado de invalidez expedido por la autoridad competente, de conformidad con las normas que rijan la materia.

ARTICULO 13. RENOVACIÓN DEL CRÉDITO:

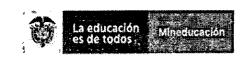
Al comenzar cada periodo académico el ICETEX mediante instrucción impartida por el Ministerio de Educación Nacional, renovará el crédito otorgado a cada beneficiario, previo cumplimiento del siguiente procedimiento:

- 13.1. El ICETEX le informará al beneficiario el plazo que tendrá disponible para actualizar la información que se solicite en el formulario que disponga el ICETEX para tal fin en su sitio web.
- 13.2. El beneficiario actualizará la información que se solicite en el formulario que disponga el ICETEX para tal fin en su sitio web, descargará dicho formulario, firmará y entregará en original en la Institución de Educación Superior o en cualquier oficina del ICETEX a nivel nacional.
- 13.3. El beneficiario adjuntará al formulario de actualización de datos los siguientes documentos expedidos por la Institución Educativa donde cursa sus estudios:
 - a. Certificado de notas del período inmediatamente anterior.
 - b. Recibo de pago o constancia de matrícula correspondiente al siguiente periodo a cursar donde se indique programa académico, período a cursar y valor de la matrícula ordinaria.
- 13.4. El ICETEX desembolsará los recursos una vez se tenga culminado el proceso de renovación del crédito por parte del beneficiario:
 - a. A la Institución de Educación Superior, por concepto de matrícula.
 - b. Al beneficiario, por concepto de sostenimiento, según lo haya solicitado.
- 13.5. Cumplido lo anterior, se entiende culminado el proceso de renovación del crédito por parte del beneficiario.

ARTICULO 14. SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEFINITIVA DE LA BECA -CRÉDITO CONDONABLE:

Son causales de suspensión o terminación definitiva del crédito condonable, las siguientes:

- 14.1. Causales de suspensión, máximo por un período académico:
 - a. Retiro temporal del programa de estudios
 - b. Cierre temporal del programa académico y/o de la Institución de Educación Superior.
 - c. Incumplimiento del procedimiento de renovación y de sus plazos.
- 14.2. Causales de terminación definitiva:





- a. Adulteración de documentos o la presentación de información falsa.
- b. Suspender y/o abandonar los estudios por más de un periodo académico.
- c. Por expresa voluntad del beneficiario.
- d. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, previstas para los beneficiarios.
- e. Finalización de los periodos académicos del programa académico cursado con el crédito condonable, según su registro en el SNIES
- f. Cierre temporal o definitivo del programa o de la institución de educación superior, que le impida culminar el programa y el logro del título académico cursado con el crédito educativo. Tal evento deberá ser informado por el beneficiario dentro de los siguientes diez (10) días contados a partir de la ocurrencia del hecho.
- g. Muerte o invalidez física o mental, total y permanente, que impida al beneficiario la realización de sus estudios. Tal evento deberá ser informado por la institución de educación superior, el beneficiario o su representante legal, presentando la certificación emitida por la autoridad competente, con la cual se constate alguna de estas condiciones.
- 14.3. El ICETEX, en su calidad de administrador mandatario, verificará la ocurrencia de alguna de las causales de suspensión o terminación definitiva y le informará al Comité Operativo para que analice el caso particular y le informe al Ministerio de Educación Nacional las conclusiones correspondientes.
- 14.4. Con base en la información que entregue el Comité Operativo, el Ministerio de Educación Nacional le impartirá al ICETEX las instrucciones que correspondan.
- 14.5. El ICETEX le informará al beneficiario la decisión y las acciones a seguir.
- 14.6. Cuando se trate de terminación definitiva, tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación por parte del ICETEX y de las garantías del crédito condonable que haya entregado el beneficiario, según corresponda, excepto cuando ocurran las causales de los literales e), f) y g) del numeral 14.2 de este artículo. Tal actuación deberá ser comunicada y/o notificada por el ICETEX al beneficiario, incluyendo un plan de pagos a cargo de este último, sin incurrir en capitalización de intereses.
- 14.7. Tratamiento de casos especiales: cuando un usuario presente una situación que no esté contemplada en la convocatoria ni en este reglamento, que requiera de la toma de decisiones frente a los créditos educativos de este fondo, será estudiada por el Comité Operativo conformado por las partes y le presentará un informe detallado al Ministerio de Educación Nacional o al ICETEX, para adoptar las decisiones que correspondan en cada caso.
- 14.8. En caso de cierre definitivo de la Universidad o del programa académico, el beneficiario podrá inscribirse y ser admitido en otra Institución de Educación Superior para cursar un programa académico que cumpla con las condiciones previstas en este reglamento, dentro del periodo académico inmediatamente siguiente, el Ministerio de Educación Nacional autorizará al ICETEX, y este procederá a solicitar la documentación pertinente. En todo caso, únicamente se harán desembolsos hasta donde lo permita la disponibilidad de recursos en el fondo.

ARTÍCULO 15. CONDONACIÓN DE LA BECA CRÉDITO EDUCATIVO:

15.1. El crédito Educativo será condonable con la obtención del título del programa académico correspondiente, en un término no mayor a un (1) año contado a partir del cumplimiento de la duración del programa según su registro en el SNIES.





- 15.2. Dentro del plazo antes indicado, el beneficiario deberá entregar una comunicación original impresa y firmada ante el ICETEX, manifestando expresamente su solicitud de condonación, adjuntando copias simples del acta de grado o del diploma del título obtenido.
- 15.3. El ICETEX elaborará un reporte de solicitudes junto con los soportes entregados por los beneficiarios, y se lo entregará al Comité Operativo, a más tardar dentro del mes siguiente a la recepción de las solicitudes.
- 15.4. El Comité Operativo verificará la información y el cumplimiento de los requisitos y elaborará el informe con sus conclusiones que le presentará al Ministerio de Educación Nacional, dentro de los siguientes cinco (5) días contados a partir del recibo del reporte del ICETEX, identificando claramente los beneficiarios y los valores a condonar en cada caso, según sea procedente.
- 15.5. El Ministerio de Educación Nacional analizará la información y conclusiones del Comité Operativo y le impartirá al ICETEX las instrucciones que correspondan para conceder o no las condonaciones frente a cada solicitud.
- 15.6. El ICETEX ejecutará las acciones necesarias para hacer efectiva la condonación del crédito educativo y le comunicará y/o notificará a cada beneficiario la decisión correspondiente.

ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS:

Una vez legalizados los créditos educativos, los beneficiarios asumen las siguientes obligaciones:

- 1. Cumplir la reglamentación interna de la respectiva institución de educación superior.
- 2. Cumplir las condiciones bajo las cuales se le otorga el crédito educativo, de acuerdo con la respectiva convocatoria y este reglamento.
- 3. Actualizar la información en el formulario que disponga el ICETEX en su sitio web para tal fin, con la periodicidad y dentro del plazo que se le indique.
- 4. Tramitar la renovación del crédito al final de cada período académico para la continuidad de los desembolsos, según lo establecido en este reglamento.
- 5. Cancelar al ICETEX, de conformidad con el plan de pagos establecido, la totalidad del crédito educativo financiado junto con los intereses cuando no proceda la condonación del crédito educativo, de acuerdo con lo previsto en este reglamento para la recuperación de cartera.

Reintegrar al ICETEX el valor mayor girado por error presentado en el trámite de giro, dentro de un término no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la comunicación y/o notificación del hecho.

ARTÍCULO 17. RECUPERACIÓN DE CARTERA:

Consiste en el pago de la obligación que el beneficiario debe realizar al ICETEX en pesos colombianos y en cuotas mensuales; la totalidad de las sumas recibidas y los intereses generados durante la época de amortización, en caso de incumplimiento de las condiciones de condonación. El procedimiento es el siguiente:

- 17.1. El Comité Operativo verificará la información que le allegue el ICETEX, las instituciones de Educación Superior y/o los beneficiarios y le informará al Ministerio de Educación Nacional sus conclusiones frente a cada caso, identificando con precisión los beneficiarios y los valores que se cobrarán a cada uno.
- 17.2. El Ministerio de Educación Nacional le impartirá al ICETEX las instrucciones que estime necesarias, para iniciar el paso al cobro de los créditos adjudicados de los beneficiarios.





- 17.3. Con base en las instrucciones que imparta el Ministerio, El ICETEX realizará las actuaciones necesarias para cobrar la cartera a cada beneficiario (paso al cobro) y se las comunicará y/o notificará según corresponda. También realizará las acciones necesarias para hacer efectivas las garantías en el evento en que el beneficiario incumpla el plan de pagos que le haya comunicado y/o notificado.
- 17.4. El beneficiario pagará al ICETEX en pesos colombianos y en cuotas mensuales, el valor desembolsado con ocasión al crédito educativo otorgado de acuerdo con lo previsto en el numeral 5.1 del artículo 5 de este Reglamento, más los intereses generados durante la época de amortización sin incurrir en capitalización de intereses, bajo las siguientes condiciones:

ÍTEM	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1	TASA DE	Durante la época de estudios no se generan intereses (tasa de
	INTERÉS:	interés cero (0)). La tasa que se aplicará durante la época de
		amortización, hasta la cancelación total de la deuda, será del IPC al
		31 de diciembre del año inmediatamente anterior, la cual se
		actualizará anualmente.
2	TASA	La tasa de interés moratorio se aplicará a partir del incumplimiento
	INTERESES DE	del crédito (amortización), de conformidad con la tasa establecida
	MORA:	por el reglamento de crédito del ICETEX Acuerdo 029 de 2007 y
		modificaciones correspondientes.
3	PLAN DE PAGO	La cuota de amortización se pagará mensualmente con plan de
	Y/O	cuota fija, la cual se actualizará anualmente (variación según IPC
	AMORTIZACIÓN:	indicado Enel ítem 1) y su financiación (pago) se realizará por el
		doble del tiempo financiado.
4	BASE DE LA	La base de la liquidación de la obligación será el saldo de capital
	LIQUIDACIÓN:	girado, al momento del paso al cobro.

17.5. El ICETEX incorporará al fondo los recursos así recuperados y les dará el tratamiento que se tenga previsto en el convenio con el cual se haya constituido.

ARTÍCULO 18. VIGENCIA Y ALCANCE:

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición, tendrá la misma vigencia del convenio y aplica para éste y sus adicionales, si los hubiere.

Bogotá D.C., 10 de septiempre de 2019

LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Viceministro Educación Superior Ministerio de Educación Nacional

Revisó: Hernán Rodríguez, Coordinador del Grupo de Apoyo a la Demanda de la Educación Superior.

PAULA ANDREA HENAO RUIZ.

Vicepresidente de Fondos en Administración (E) - ICETEX

Pula Andreatter

Revisó: Angela Paola Rojas – Coordinadora Grupo de Fondos en Administración Curalina

